



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

Sala Regional Distrito Federal

## DÉCIMA SEGUNDA ACTA DE SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN DE LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CORRESPONDIENTE A LA CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL, CON SEDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO

Ciudad de México, siendo las doce horas del siete de abril del dos mil dieciséis, con la finalidad de celebrar la décima segunda sesión pública de resolución del año que transcurre, se reunieron en el recinto destinado para tal efecto, los Magistrados que integran la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede en la Ciudad de México, Armando I. Maitret Hernández, en su carácter de Presidente, María Guadalupe Silva Rojas y Héctor Romero Bolaños; así como la Secretaria General de Acuerdos, Carla Rodríguez Padrón, quien autoriza y da fe.

Previa verificación del quórum legal, la Secretaria General de Acuerdos informó sobre el orden del día de los asuntos a tratar y resolver en esta sesión pública, el cual correspondió a trece juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano y un juicio electoral.

El Magistrado Presidente sometió a consideración de la Sala la propuesta de orden para su discusión y resolución, la que fue aprobada en votación económica.

1. La Secretaria de Estudio y Cuenta Laura Tetetla Román, dio cuenta con el proyecto de resolución formulado por el Magistrado Héctor Romero Bolaños, relativo al juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, identificado con la clave: **SDF-JDC-45/2016**, refiriendo en

*f*

esencia, lo siguiente: “Doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano **45** del presente año, promovido por Laura Yolanda López García, a fin de controvertir la negativa de iniciar su trámite de reposición de credencial para votar, por parte de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, por conducto de su vocalía en la 16 Junta Distrital, en la Ciudad de México.

En el proyecto que se somete a su consideración, en principio se tienen por cumplidos los requisitos de procedencia, por lo que se analiza el fondo de la controversia.

En el caso, la promovente se presentó el siete de marzo del año en curso, al módulo de atención ciudadana correspondiente, a fin de tramitar la reposición de su credencial para votar por robo.

Sin embargo, el personal del módulo le informó de manera verbal que, debido al proceso de elección de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, los trámites relativos a la reposición de credencial se reactivarían después de la jornada electoral.

A consideración de la Ponencia, el motivo de inconformidad es fundado, pues ha sido criterio reiterado de este Tribunal Electoral que la fecha límite para la reposición de la credencial, no se debe entender en forma restrictiva, pues el extravío, robo o deterioro grave de la misma, es un acontecimiento que escapa a la voluntad de los ciudadanos, por lo que no depende de éstos acudir a los módulos de la





Dirección Ejecutiva a solicitarla en fecha posterior a la señalada en la ley electoral, o como ocurre en la especie, fuera del plazo establecido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Esta consideración obedece a que, por regla general, en los casos de reposición de credencial, la pretensión de los ciudadanos resulta jurídicamente y materialmente posible, toda vez que el trámite atinente no implica una modificación al padrón electoral de la sección a la que pertenece el ciudadano.

Además, el citado Consejo General, emitió un procedimiento para los casos como el que nos ocupa, y en el cual se establece que la Junta Distrital correspondiente, resolverá procedente la solicitud de expedición de credencial, siempre que el trámite sea una reposición.

Por tanto, la responsable no debió negar el trámite de reposición, sino más bien, verificar que el registro de la ciudadana se encontrara vigente en los distintos instrumentos electorales y que hubiere coincidencia en los datos.

Ahora bien, de la diversa documentación proporcionada por la actora, así como del informe que rindió la autoridad responsable, se advierte que los datos de la actora que se tienen registrados en los instrumentos electorales como son el padrón electoral y la lista nominal, coinciden en cuanto al nombre, clave de elector, dirección, entidad, municipio, localidad y sección, por tanto, lo solicitado por la promovente únicamente constituye una reposición de su credencial, que

f

no implica un cambio a los datos registrados, por lo que se cumple con los requisitos.

En consecuencia, se propone revocar la negativa impugnada y ordenar se inicie el trámite de reposición solicitada.”

Sometido a la consideración de la Sala el proyecto de mérito, sin intervención alguna, se aprobó por unanimidad de votos.

En consecuencia, en el juicio ciudadano **45** de este año, se resolvió:

**PRIMERO.** Se revoca la negativa impugnada.

**SEGUNDO.** Se ordena a la responsable iniciar el trámite de reposición solicitado por la actora y, de no existir causa fundada y motivada para negarla, le expida y entregue la credencial en los términos y plazos establecidos en la sentencia.

**TERCERO.** Se apercibe a la responsable, en caso de incumplir la presente sentencia en sus términos y plazos, será acreedora a alguno de los medios de apremio previstos en la Ley General de Medios.

2. La Secretaria de Estudio y Cuenta Laura Tetetla Román, dio cuenta conjunta con los proyectos de resolución formulados por el Magistrado Presidente Armando I. Maitret Hernández y el Magistrado Héctor Romero Bolaños, relativos a los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, identificados con las claves: **SDF-JDC-48/2016**, **SDF-JDC-60/2016** y **SDF-JDC-71/2016**





refiriendo en esencia, lo siguiente: "Doy cuenta conjunta con los proyectos de sentencia relativos a los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano **48**, **60** y **71**, todos de este año, promovidos por Lydia Juliana Arias Navarro, José Hernández González y José David Zárate Gutiérrez, respectivamente, contra las resoluciones emitidas por los vocales del Registro Federal de Electores correspondientes a las 16 y 24 Juntas Distritales Ejecutivas, con sede en esta ciudad, así como la respectiva 2, con residencia en Tlaxcala, que negaron la solicitud de expedición de credencial para votar presentadas por cada uno de los actores.

Estudiados en cada caso los requisitos de procedibilidad y al no actualizarse alguna causal de improcedencia, lo conducente es estudiar el fondo de los asuntos.

En los asuntos propuestos a su consideración se propone confirmar tales negativas, en virtud de que en el caso de los juicios ciudadanos **48** y **71**, conforme a la legislación y al acuerdo cincuenta y tres del presente año, emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en el que se aprobó, entre otras cosas, el calendario integral del proceso electoral para la elección de los integrantes de la Asamblea Legislativa de la Ciudad de México, se determinó que el plazo para que los ciudadanos regularizaran su estado registral, concluiría el veintinueve de febrero del año en curso.

Respecto al juicio ciudadano **60**, correspondiente al Estado de Tlaxcala, en lo conducente la citada autoridad electoral, en ejercicio de sus atribuciones, también aprobó el acuerdo novecientos noventa y dos del año pasado, mediante el que

determinó como plazo límite para actualizar el padrón electoral para los procesos electorales locales 2015-2016, el quince de enero del año en curso.

En la propuesta, se destaca que el Consejo General del mencionado Instituto, en los señalados acuerdos amplió el plazo previsto en la legislación, a efecto de que los ciudadanos contaran con más tiempo para realizar algún trámite que implicara un movimiento en el padrón electoral.

Evidenciado lo anterior, en los proyectos sometidos a su consideración se explica que los trámites solicitados por los actores constituyen movimientos en el padrón electoral, pues en el caso del juicio ciudadano **48**, la actora omitió realizar en tiempo y forma el remplazo de su credencial para votar, ya que la misma había perdido vigencia al ser de las denominadas 12.

En el diverso **60**, el trámite del actor constituyó una corrección de datos personales y en el **71** se solicitó por primera vez la incorporación al padrón electoral.

En ese contexto, se estima que fueron conforme a derecho las determinaciones emitidas por las vocalías responsables respecto a negar los trámites solicitados, toda vez que éstos se efectuaron fuera del plazo previsto para ello.

No obstante el sentido de las propuestas, en ellas también se precisa que los actores podrán realizar su trámite en el módulo de atención ciudadana correspondiente, una vez transcurrido el día de la jornada electoral, tanto en la Ciudad de México como en Tlaxcala.





Asimismo, en el juicio ciudadano **48** de este año, se plantea conminar a la autoridad responsable para que en caso de realizar dicho trámite, atienda la situación particular de la actora como adulta mayor, así como los acuerdos aprobados por la Comisión de Vigilancia del citado Instituto, en relación con los medios de identificación que deben presentarse para obtener la credencial para votar.

Finalmente, en el juicio ciudadano **60** se precisa que aun cuando el sentido del proyecto es confirmar la negativa a la solicitud de expedición de la credencial para votar presentada por el actor, no se vulnera su derecho a voto, toda vez que cuenta con la credencial respectiva, se encuentra vigente en el padrón electoral e incorporado en la lista nominal correspondiente a su domicilio, por tanto, puede ejercerlo en las próximas elecciones a celebrarse el próximo cinco de junio en Tlaxcala.”

Sometidos a la consideración de la Sala los proyectos de mérito, sin intervención alguna, se aprobaron por unanimidad de votos.

En consecuencia, en los juicios ciudadanos **48**, **60** y **71**, todos del presente año, en cada caso, se resolvió:

**ÚNICO.** Se confirma la resolución impugnada.

**3.** La Secretaria de Estudio y Cuenta Silvia Diana Escobar Correa, dio cuenta conjunta con los proyectos de resolución formulados por el Magistrado Presidente Armando I. Maitret Hernández, la Magistrada María Guadalupe Silva Rojas y el

Magistrado Héctor Romero Bolaños, relativos a los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, identificados con las claves: **SDF-JDC-49/2016**, **SDF-JDC-50/2016**, **SDF-JDC-54/2016**, **SDF-JDC-55/2016**, **SDF-JDC-56/2016**, **SDF-JDC-57/2016**, **SDF-JDC-58/201** y **SDF-JDC-63/2016** refiriendo en esencia, lo siguiente: “Doy cuenta conjunta con los proyectos de sentencia correspondientes a los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano **49, 50, 54 al 58 y 63** de la presente anualidad, promovidos por diversos ciudadanos en contra de las determinaciones de las vocalías del Registro Federal de Electores de diversas Juntas Distritales Ejecutivas del Instituto Nacional Electoral, por las que respectivamente se declaró improcedente su solicitud de expedición de credencial.

En los proyectos, se considera que la pretensión de los actores es que se les entreguen las credenciales para votar que en tiempo y forma solicitaron, mismas que fueron negadas en razón de que no acudieron a recogerlas antes de la fecha acordada para tal efecto.

A juicio de las ponencias, si bien los actores no recogieron la credencial dentro de los plazos previstos, lo cierto es que la autoridad responsable faltó a su deber de avisarles que debían hacerlo antes del primero de marzo, en el caso de Tlaxcala, y el quince de marzo para la Ciudad de México, ya que de una interpretación sistemática de la normativa electoral aplicable, se advierte que el Instituto Nacional Electoral debe formular tres avisos a los ciudadanos que no acudan a recoger su credencial dentro del plazo





correspondiente y sólo en caso de persistir tal circunstancia, las credenciales serán resguardadas o destruidas.

Así, en los expedientes de cuenta no hay constancia por la cual se acredite que la responsable notificó los tres avisos a los promoventes, con el fin de que recogieran sus credenciales antes de las fechas indicadas.

En consecuencia, se propone ordenar a las autoridades responsables que entreguen a los actores sus respectivas credenciales, en los términos y plazos indicados en los proyectos.

Asimismo, se vincula a estos para que acudan a recogerlas durante los cinco días siguientes a que se les notifique, en el entendido que las credenciales de quienes no comparezcan, se enviarán nuevamente a resguardo y podrán ser recogidas una vez celebrada la jornada electoral.”

Puestos al análisis del Pleno los proyectos de mérito, en uso de la voz el Magistrado Presidente Armando I. Maitret Hernández manifestó lo siguiente: Yo, si ustedes me lo permiten, quiero hacer una intervención en estos asuntos, por dos razones:

Primero, me referiré al juicio ciudadano **58**. Por supuesto anuncio que votaré en favor de todos y cada uno de los asuntos.

Aquí hay un aspecto que me llamó la atención, la autoridad responsable, cuando el ciudadano acude y se le informa que

su credencial está en resguardo, le asesora y le dice que tiene que ir al juicio ciudadano.

Originalmente en la propuesta que la Magistrada nos formulaba, se hacía un estudio *per saltum* para analizar la definitividad del acto, y durante la discusión de la sesión privada, surgieron algunas observaciones y se recogieron, pero me llama la atención del caso concreto, en mi concepto, la buena orientación que hizo la autoridad responsable al ciudadano, porque estamos en presencia de un acto de autoridad, que no es que niegue la credencial, sino que la credencial se expidió y está en resguardo, lo que desde mi punto de vista haría innecesario el agotamiento de cualquier instancia administrativa.

En ese sentido, estimo que podría hacerse una interpretación garantista, del artículo 143 de la ley electoral, a la luz del 25 de la Convención Americana, para determinar que en casos de resguardo, no hay instancia administrativa que agotar.

En el caso concreto, por supuesto que se entra al fondo del asunto, porque se llega a la conclusión de que no tenía por qué agotar una instancia, simplemente anuncio que la interpretación que se pueda hacer del artículo 143, podría ser todavía, mucho más garantista de la que ya se hace en el proyecto, con la idea de que las autoridades administrativas, me refiero a autoridades, porque cada módulo de atención ciudadana pudiera estar dando orientaciones distintas, fijaran el criterio de que en estos supuestos, no es necesario agotar ninguna instancia administrativa y orientarlos de inmediato al juicio ciudadano.





Esto por lo que hace a lo que se argumenta en el juicio ciudadano **58**, en el entendido, y esto lo reitero, que estoy a favor de entrar al fondo y resolver lo que en él se propone. Es cuánto.

Sometidos a la consideración de la Sala los proyectos de mérito, sin alguna otra intervención, se aprobaron por unanimidad de votos.

En consecuencia en los juicios ciudadanos **49, 50, 54, 55, 56, 57, 58** y **63**, todos del presente año, en cada caso, se resolvió:

**PRIMERO.** Se ordena a la autoridad responsable, por conducto de sus vocalías respectivas, entregar a los actores su credencial para votar con fotografía, cerciorándose de que se encuentren inscritos en la lista nominal de electores de su domicilio. Para tal efecto, se concede a la responsable un plazo de quince días naturales.

**SEGUNDO.** Se vincula a los actores para que en un plazo de cinco días naturales, contados a partir de que la autoridad responsable les notifique que ya se encuentra a su disposición la credencial, acudan a recogerla en el entendido que, de no hacerlo, se mandará nuevamente a resguardo y podrán acudir por ella una vez celebrada la jornada electoral.

**TERCERO.** La responsable deberá informar y acreditar a esta Sala Regional, en los plazos precisados en estas sentencias, sobre el cumplimiento dado a las mismas.

4. La Secretaria de Estudio y Cuenta María de los Ángeles Vera Olvera, dio cuenta con el proyecto de resolución formulado por el Magistrado Presidente Armando I. Maitret Hernández, relativo al juicio electoral, identificado con la clave: **SDF-JE-7/2016**, refiriendo en esencia, lo siguiente: “Doy cuenta con el proyecto de sentencia correspondiente al juicio electoral **7** de este año, por el cual se controvierte la determinación de amonestar y apercibir con multa al ayuntamiento actor.

En primer lugar, se considera infundada la causal de improcedencia alegada por la Sala responsable, consistente en la falta de legitimación del ayuntamiento actor. Lo infundado se debe a que en la especie si bien, el ayuntamiento fue autoridad responsable en los juicios primigenios, situación que en principio lo excluye para promover los juicios y recursos electorales, lo cierto es que se actualiza una causal de excepción, como ha sido criterio de la Sala Superior de este Tribunal Electoral, porque la materia de controversia está relacionada con la amonestación y apercibimiento que la Magistrada Presidenta de la Sala responsable impuso a los integrantes de este órgano de gobierno municipal, de ahí que se trate de una resolución que afecta los derechos de sus integrantes.

Por cuanto hace al fondo de la controversia, en el proyecto se analiza de oficio la competencia de la Magistrada Presidenta para emitir la resolución impugnada.

Al respecto, se considera que de conformidad con la normativa constitucional y legal aplicable en el Estado de Guerrero, así como en los criterios de este Tribunal Electoral,





la facultad para decidir sobre el cumplimiento de las sentencias de la Sala de Segunda Instancia corresponde a ese órgano en actuación colegiada y no a la Magistrada Presidenta.

Así, debido a que esa Sala está integrada de manera plural, las determinaciones que impliquen la resolución de los medios de impugnación, los incidentes que se promuevan en los mismos, así como la ejecución y cumplimiento de las sentencias, es una atribución que corresponde al colegiado, es decir, a los cinco magistrados de esa Sala, para lo cual resolverán lo conducente, ya sea por unanimidad o mayoría de votos.

En ese sentido, si el actor solicitó al Tribunal Electoral Estatal una prórroga para cumplir la sentencia dictada en el juicio de origen, es evidente que la resolución respectiva no correspondía a la Magistrada Presidenta, porque en la especie se está en presencia de una cuestión incidental vinculada con el cumplimiento o incumplimiento de esa sentencia, de ahí que correspondía al órgano colegiado determinar si era o no posible acordar favorablemente la petición del actor.

En consecuencia, se propone revocar la resolución impugnada para el efecto de que sea el órgano colegiado el que la emita de manera fundada y motivada, para lo cual deberá valorar el informe rendido por el actor y las actuaciones llevadas a cabo para cumplir la sentencia pronunciada en los juicios de origen.

Para tal efecto, se otorga un plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de la sentencia, para que resuelva la solicitud del actor, hecho lo cual deberá informar a esta Sala Regional sobre el cumplimiento a esa ejecutoria en el plazo de veinticuatro horas a que ello ocurra.”

Sometido a la consideración de la Sala el proyecto de mérito, sin intervención alguna, se aprobó por unanimidad de votos.

En consecuencia, en el juicio electoral **7** de este año, se resolvió:

**PRIMERO.** Se revoca la resolución impugnada.

**SEGUNDO.** Se ordena a la Sala de Segunda Instancia que emita la resolución que en derecho corresponda respecto a la solicitud de prórroga presentada por el actor en los términos indicados en esta sentencia.

**5.** La Secretaria General de Acuerdos, Carla Rodríguez Padrón, dio cuenta con el proyecto relativo al juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, con la clave: **SDF-JDC-62/2016**, refiriendo en esencia, lo siguiente: “Doy cuenta con el proyecto de sentencia correspondiente al juicio ciudadano **62** de este año, promovido por Lucio Gómez Serrato y otros, para impugnar el acuerdo emitido por el Magistrado Instructor de la Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, en el que, entre otras cuestiones, se pronunció respecto a la admisión de diversas pruebas ofrecidas en la





sustanciación del juicio ciudadano local promovido por los ahora actores.

En el proyecto se propone desechar la demanda en virtud de que el acuerdo impugnado no es definitivo, ello en razón de que se trata de un acto procedimental que no causa un perjuicio real directo e inmediato a los actores, el cual, incluso, es susceptible de ser modificado con la resolución final.”

Sometido a la consideración de la Sala el proyecto de mérito, sin intervención alguna, se aprobó por unanimidad de votos.

En consecuencia, en el juicio ciudadano **62** del presente año, se resolvió:

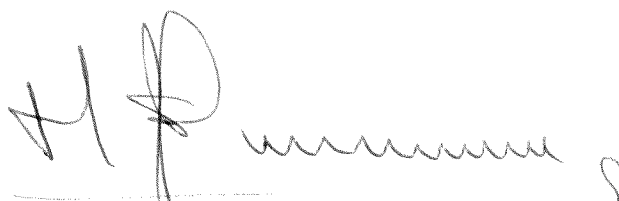
**ÚNICO.** Se desecha de plano la demanda.

Al haberse agotado el análisis y resolución de los asuntos listados para la presente sesión, a las doce horas con treinta minutos del siete de abril de dos mil dieciséis, se declaró concluida.

En cumplimiento de lo previsto por los artículos 197, fracción VIII y 204, fracciones I y II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y 24, párrafo 2, inciso d), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 53, fracciones I, VIII, X, XV y XVIII del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se levanta la presente acta. Para los efectos legales procedentes, firman los Magistrados integrantes de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la

Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede en la Ciudad de México, ante la Secretaria General de Acuerdos Carla Rodríguez Padrón, quien autoriza y da fe.

**MAGISTRADO PRESIDENTE**



**ARMANDO I. MAITRET HERNÁNDEZ**

**MAGISTRADO**



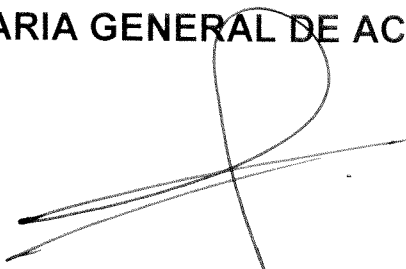
**HÉCTOR ROMERO  
BOLAÑOS**

**MAGISTRADA**



**MARÍA GUADALUPE  
SILVA ROJAS**

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS**



**CARLA RODRÍGUEZ PADRÓN**